

4753

RESOLUCION de 28 de enero de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del II Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura el 19 de noviembre de 1982, sobre incorporación del personal del Coro Nacional de España al II Convenio Colectivo único del Ministerio de Cultura y su personal laboral.

Visto el texto del acuerdo adoptado por la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura el 19 de noviembre de 1982, sobre incorporación del personal del Coro Nacional de España al II Convenio Colectivo único del Ministerio de Cultura y su personal laboral; tramitado ante el Consejo de Ministros en su reunión de 15 de diciembre de 1982, a propuesta del Ministro de Hacienda y, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º e) del Real Decreto 1040/1982 sobre Registro y Depósito de Convenios, queda registrado en esta Dirección General, que acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a las partes negociadoras, que quedan advertidas del obligado cumplimiento de la Ley 44/1981 de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1982, en aplicación del acuerdo de referencia.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

La Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo único del Ministerio de Cultura y su personal laboral, en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1982, actuando en virtud de las facultades que se le reconocen en el capítulo X del referido pacto, y, en particular, en su artículo 44, acordó aprobar el siguiente texto que se adicionará como anexo III del vigente II Convenio, una vez que sea aprobado por las autoridades administrativas y laborales competentes, y tras su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho acuerdo es del tenor literal siguiente:

ANEXO III

Incorporación del personal del Coro Nacional de España al II Convenio Colectivo único del Ministerio de Cultura y su personal laboral

Artículo 1.º El personal del Coro Nacional de España queda incorporado al presente Convenio Colectivo, ajustándose sus relaciones laborales en todo caso a las condiciones especiales que a continuación de determinan.

Art. 2.º *Clasificación según grupo y especialidades profesionales:*

Grupo 7.º Personal del Coro Nacional de España.

Profesión	Nivel económico
Subdirectores del CNE	1
Secretario Técnico del CNE	1
Jefes de cuerda del CNE	2
Pianistas	2
Ayudantes de partitura o Cantantes Archiveros del CNE	2
Cantantes del CNE	3

Art. 3.º *Seguridad Social.*—El personal del Coro Nacional de España queda incorporado al régimen especial de Seguridad Social de los artistas, regulado en el Decreto 2133/1975, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre). En relación con la jubilación, se estará a lo dispuesto en el artículo 27.5 del citado Decreto.

Art. 4.º *Definición de categorías profesionales:*

1. Subdirectores.—Corresponderá a los Subdirectores la colaboración con el Director titular, la dirección de ensayos de grupos y conjuntos y de los conciertos para los que sean designados. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, los Subdirectores sustituirán al Director titular, de acuerdo con el orden que se designe.

2. Secretario Técnico.—El Secretario Técnico ejercerá las funciones de administración y gestión ordinaria del Coro Nacional de España, y auxiliará al Director titular en el desempeño de sus obligaciones.

3. Jefes de cuerda.—Corresponderá a los Jefes de cuerda la dirección y preparación de los ensayos de sus cuerdas respectivas, según las directrices de la dirección artística, así como cantar en su propia cuerda cuando no realicen funciones de dirección.

4. Pianista.—Corresponderá a los Pianistas el acompañamiento musical en los ensayos de solistas, grupos o conjuntos, así como en los conciertos del Coro Nacional de España para los que sean designados.

5. Ayudantes de partitura o Cantantes-Archiveros.—Les corresponderán las funciones de conservación y mantenimiento de

los archivos musicales del Coro, la reposición de las partituras o de las particellas, antes y después de los ensayos o representaciones, y cantar en su propia cuerda.

6. Cantantes.—Corresponderá a los Cantantes intervenir en las actuaciones y ensayos del Coro Nacional de España.

Art. 5.º *Ingreso en el Coro Nacional de España:*

1. El ingreso en el Coro Nacional de España se realizará con ocasión de vacante y de acuerdo con las normas generales contenidas en el capítulo IV del presente Convenio Colectivo.

2. Titulaciones requeridas. Serán las siguientes:

2.1 Subdirectores: Título de Profesor superior de canto, expedido por Conservatorio de Música.

2.2 Pianistas: Título de Profesores de piano expedido por Conservatorio de Música.

2.3 Cantantes: Título de Profesor de canto expedido por Conservatorio de Música o diploma de Cantante de Ópera o de especialización para Solistas, expedidos por las Escuelas Superiores de Canto.

3. El acceso a las categorías de Jefe de cuerda o Ayudantes de partitura o Cantante-Archivero se realizará con ocasión de vacante y por concurso de méritos entre quienes ya ostenten la condición de cantantes del Coro Nacional de España.

Art. 6.º *Jornada.*—La jornada será de cuarenta y dos horas, cuya distribución corresponderá a la Dirección del Organismo Autónomo Orquesta y Coro Nacional de España, a tenor de las necesidades del servicio y sin que en ningún caso supere las ocho horas de jornada diaria. Cuando las actuaciones profesionales lo requieran, se considerará jornada diurna y ordinaria aquella que se preste hasta las veintidós horas.

Art. 7.º *Incompatibilidades:*

1. Los miembros del Coro Nacional de España no podrán pertenecer ni actuar en ninguna otra agrupación coral de carácter análogo, bien sea privada o pública. Tampoco podrán actuar en agrupaciones o conjuntos dedicados a cualquier género de música ligera, ni ejercer cargos profesionales o actividades incompatibles con el desempeño de su función.

2. No obstante, los miembros del Coro Nacional de España, podrán actuar bien como solistas, bien en conjuntos de cámara, previa autorización de la Dirección Artística.

Art. 8.º *Capacidad artística.*—Por la índole específica de la función a realizar, los integrantes del Coro Nacional de España podrán ser sometidos periódicamente a las revisiones que formalmente se determinen, a efectos de comprobar o contrastar la posesión de las condiciones de actitud para continuar en la prestación de sus servicios.

Firmando la presente, en prueba de conformidad, en triplicado ejemplar, con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid a 19 de noviembre de 1982.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4754

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de noviembre de 1982 sobre caducidad de concesiones administrativas a «Finangás, S. A.» y nombramiento de Delegado Gestor a «Butano, S. A.»

Advertido error en el texto de la Orden sobre caducidad de concesiones administrativas a «Finangás, S. A.», y nombramiento de Delegado Gestor a «Butano, S. A.», inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de fecha 11 de enero de 1983, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 655, en el apartado cuarto, donde dice: «... término municipal de Móstoles, ...», debe decir: «... término municipal de Majadahonda, ...».

4755

RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 19/1979, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra acuerdo del Registro de 27 de julio de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 19/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 13 de enero de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor Maestre Rosa, que actúa en nombre, representación y defensa de la Entidad mercantil «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolu-